

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO LEONESA
DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES
(A.C.A.L.P.A.)**

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.- Al amparo de la Ley de 1 de abril de 1977, y Normas complementarias, se constituye la Asociación Castellano Leonesa de Productores Audiovisuales, que se registrará por los presentes Estatutos.
- 1.2. - Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas empresas del sector audiovisual legalmente constituidas, con domicilio en Castilla y León, que cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 3, y soliciten o acepten cumplir el contenido de los presentes Estatutos, así como la normativa del régimen interno que, llegado su caso o momento, resulte aprobada.
- 1.3. - La Asociación Castellano Leonesa de Productores Audiovisuales gozará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Dispondrá igualmente, de autonomía económico-administrativa, en función de su actividad funcional y de su propio patrimonio.
- 1.4. - El ámbito geográfico de la Asociación es el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su domicilio social y fiscal se fija provisionalmente en Carretera de Arca Reales, Km 1 (Valladolid), y la Junta Directiva tendrá la facultad expresa de poder trasladarlo a otro local y lugar, siempre que se considere oportuno y necesario, y sin ninguna otra obligación que de comunicárselo a la Asamblea General y a la Administración.

2. FINES Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

- 2.1. - Los fines y ámbitos de actuación de la Asociación son los siguientes:
 - 2.1.1. - La defensa de los intereses particulares determinados por la actividad económica y la especialidad profesional de aquellas empresas que la formen, evitando muy especialmente la competencia ilícita entre sus miembros, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados.
 - 2.1.2. - El ejercicio ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción de cuantas acciones sean necesarias para la defensa de las empresas integradas en la misma.
 - 2.1.3. - El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29.1 de la Constitución Española.
 - 2.1.4. - Reforzar y fomentar cuantas iniciativas particulares puedan presentarse y que tiendan a una mejora en los fines de la Asociación.

- 2.1.5. - Mediar con carácter amistoso las cuestiones y conflictos planteados entre sus asociados, a petición de una de las partes, y siempre que dichas cuestiones estén en la esfera de acción de la Asociación.
- 2.1.6. - Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones, de acuerdo a sus normas estatutarias y a la legislación civil y mercantil de carácter general.
- 2.1.7. - Organizar actividades de carácter asistencial, formativo, relaciones públicas y corporativo en beneficio de sus propios asociados, excluyendo siempre y en todo caso aquellas de tipo comercial que puedan representar una competencia de cara a las actividades de cualquiera de sus miembros.
- 2.1.8. - Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los empresarios asociados, pudiendo intervenir y participar en la celebración de los convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales, así como la tramitación de conflictos colectivos en representación de los asociados y pudiendo también concurrir a pública subasta.
- 2.1.9. - La Asociación no intervendrá en aquellas cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de las empresas asociadas, que en todo caso conservarán plena autonomía e independencia de gestión.
- 2.1.10. - Como finalidad general, la Asociación tendrá que impulsar todas las iniciativas y actividades relacionadas con la imagen donde participen sus asociados sin restricción del ámbito geográfico.

3. DE LOS ASOCIADOS

3.1. - Admisión de asociados:

- 3.1.1. - Podrán pertenecer a la Asociación Castellano Leonesa de Productoras Audiovisuales todas aquellas empresas de carácter independiente dedicadas total o parcialmente, por cuenta propia o por cuenta de terceros, a la producción, comercialización, transmisión o distribución de imágenes, tanto en soporte químico, electromagnético o telemático, legalmente constituidas y que tengan su domicilio social ubicado en Castilla y León. El ingreso en la Asociación se tramitará mediante una solicitud a la que le acompañarán los documentos acreditativos que demuestren su legalidad empresarial. En todo caso, será requisito indispensable para la admisión estar de alta en el IAE.
- 3.1.2. - La admisión de nuevos asociados será aprobada por propuesta de la Junta Directiva por votación favorable de 2/3 de los miembros de la Asociación en Asamblea General o por comunicación escrita.

3.2. - Son derechos de los asociados:

- 3.2.1. - Participar de todos los beneficios de carácter general que otorgue la Asociación y aquellos en previsión y cooperación que se pudieran implantar más adelante.

- 3.2.2. - Gozar de los asesoramientos necesarios que demande su actividad profesional y recabar la asistencia y el apoyo de la Asociación para una mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
- 3.2.3. - Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Asociación.
- 3.2.4. - Asistir a las juntas y participar con un único voto en la adopción de acuerdos del correspondiente órgano rector.
- 3.2.5. - Informar y ser informado de todo cuanto pueda ser de interés general para la Asociación y sus asociados.
- 3.3. - Son deberes de los asociados:
 - 3.3.1. - El cumplimiento de las normas y los reglamentos que se establezcan.
 - 3.3.2. - Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - 3.3.3. - Contribuir económicamente en la forma y cuantía que el órgano competente acuerde, satisfaciendo puntualmente, en los plazos que se señalen, las cuotas de ingreso como las especiales que pudieran establecerse.
 - 3.3.4.- Participar en los actos electorales de la Asociación.
 - 3.3.5. - Asistir a las juntas y asambleas a las que sean convocados.
 - 3.3.6. - Proceder con diligencia en sus actuaciones profesionales con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad hacia los restantes asociados.
 - 3.3.7. - Cualquier otro que resulte de la aplicación de los presentes Estatutos, reglamento interno, disposiciones vigentes y acuerdos de la Asamblea General y órganos de gobierno.
- 3.4.- Los asociados podrán renunciar a su participación en la misma, mediante carta dirigida a la Junta Directiva, con treinta días de antelación.
- 3.5. - Cualquier asociado podrá ser suspendido de sus derechos o perder la condición de asociado de la Asociación, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, en los supuestos siguientes:
 - 3.5.1. - Cuando fuese declarado en sentencia firme culpable de delitos graves contra la propiedad o las personas.
 - 3.5.2. - Cuando fuese declarado legalmente en estado de inhabilitación.
 - 3.5.3. - Por incumplimiento grave de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos o en el reglamento interno, en este caso siempre con la ratificación de la Asamblea General.

- 3.5.4. - Por impago de cuotas, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de régimen interno.
- 3.6.- Tanto la renuncia como la exclusión de un asociado llevará aparejada la pérdida de todas las aportaciones efectuadas bien sean destinadas al sostenimiento de la Asociación, bien a la generación de su patrimonio. En caso de que un asociado separado voluntariamente que decidiera con posterioridad su nuevo ingreso, habrá de hacer efectiva una cuota extraordinaria que será fijada por su Junta Directiva, quien decidirá su readmisión.

4. DE RÉGIMEN ECONÓMICO

- 4.1. - Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá disponer de un patrimonio propio, así como de los recursos procedentes de las cuotas acordadas por las correspondientes Asambleas Generales. Con independencia de los anteriores ingresos, la Asociación podrá recibir donaciones, subvenciones, o créditos a fondo perdido, o cualesquiera otros ingresos financieros cuya aceptación sea acordada por la Junta Directiva. En cualquier caso, estos ingresos serán suficientes para cubrir los presupuestos de gastos que se establezcan en cada ejercicio económico.
- 4.2. - Para cubrir las necesidades económicas, y con independencia de otras fuentes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea General fijará las cuotas de entrada ordinarias y extraordinarias que serán necesarias al comienzo de cada ejercicio y que tendrán que hacerse efectivas por los asociados dentro del período que se determine. Se establece como causa de pérdida de derechos la demora en el pago de las cuotas.
- 4.3. - La Asociación funcionará financieramente con arreglo a su propio régimen presupuestario. Anualmente la Junta Directiva elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, en el último trimestre del año anterior a su vigencia, será sometida a la Asamblea General al efecto convocada.
- Dicha Asamblea General aprobará o modificará, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Junta Directiva, acordará las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas necesarias para su cobertura, así como los plazos de pago de las mismas.
- 4.4. - Para la cobertura de gastos o la financiación de servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva, con la urgencia que el caso requiera, formulará el correspondiente presupuesto extraordinario, que someterá a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de que por razones de urgencia debiera efectuarse el gasto con anterioridad a la convocatoria de la misma, su aprobación quedará pendiente hasta la siguiente convocatoria.

- 4.5. - Los recursos cubrirán, en primer lugar, el presupuesto ordinario de la Asociación aplicando el excedente, si lo hubiere, al presupuesto del ejercicio siguiente.

En ningún caso podrá el excedente de ingresos presupuestarios destinarse a la financiación de realizaciones o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, salvo autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

- 4.6. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural, a excepción del primero que se iniciará en la misma fecha en que se produzca la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente y finalizará el siguiente 31 de diciembre.

- 4.7. - La custodia, conservación y disposición de los fondos de la Asociación quedará encomendada a un Tesorero. Cualquier asociado podrá tener acceso a la situación económica de la Asociación.

Las disposiciones de fondos requerirán, además de la firma del Tesorero, de forma alternativa, la del Presidente, el Vicepresidente o el miembro de la Junta en que se hubiere delegado dicha función.

El Tesorero será el encargado de redactar y someter a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, informar trimestralmente a esta del desarrollo del anterior aprobado, y proponer, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones presupuestarias que se observen.

5. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- 5.1. - Son órganos rectores de la Asociación los siguientes:

5.1.1. - La Asamblea General

5.1.2. - La Junta Directiva

5.1.3. - El Presidente

5.1.4. - El Secretario

5.2. - LA ASAMBLEA GENERAL

- 5.2.1. - La Asamblea General, integrada por todos los asociados inscritos en la Asociación, es el órgano soberano de la misma, está facultado para adoptar las decisiones de disposición y administración que estime pertinentes. Corresponde a ella, en consecuencia, la adopción de toda clase de acuerdos y resoluciones en el ámbito propio de la Asociación sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes o los presentes Estatutos.

Así mismo la Asamblea General tendrá la facultad de elegir, previa presentación de los candidatos, al presidente, vicepresidente, tesorero y vocales de la Junta Directiva.

- 5.2.2. - La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

En caso de concurrir circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, el Presidente podrá acordar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

- 5.2.3. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, debiendo realizar el examen y, si procede, aprobación de la cuenta económica del ejercicio anterior, así como el examen del presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

- 5.2.4. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente, bien a impulso propio, bien a solicitud de un mínimo de 3 miembros de la Junta Directiva.

Igualmente podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria un veinticinco por ciento de los asociados integrados en la Asociación.

- 5.2.5. - En caso de provenir la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Junta Directiva, o de los miembros de la Asociación, estos se dirigirán por escrito al Presidente de la Asociación, incluyendo en su requerimiento los puntos del Orden del Día propuesto.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria no fuese convocada por el Presidente en el plazo de quince días naturales podrán proceder a su convocatoria un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva.

- 5.2.6. - La Asamblea General Ordinaria será convocada con una antelación mínima de diez días al de la fecha fijada para su celebración, mediante comunicación escrita que se remitirá a la totalidad de los miembros asociados.

La comunicación expresará, en todo caso, el Orden del Día propuesto, en el que necesariamente figurará un apartado dedicado a Ruegos y Preguntas, y la fecha de su celebración en primera convocatoria.

- 5.2.7. - La comunicación podrá hacer constar la fecha en que, si procediera, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar entre primera y segunda convocatoria un mínimo de 60 minutos.

- 5.2.8. - La Asamblea General Extraordinaria se convocará con una antelación mínima de 72 horas, pudiendo remitirse las convocatorias por correo, telefax o correo electrónico.

En todo caso la comunicación contendrá los requisitos expresados en los artículos 5.2.6. y 5.2.7. de estos Estatutos.

- 5.2.9. - Las Asambleas Generales exclusivamente podrán adoptar acuerdos relacionados con las cuestiones que figuren en el Orden del Día.

Quedan exceptuadas de dicha obligación aquellas reuniones en las que concurran la totalidad de los miembros de la Asociación, y éstas, de forma unánime, decidan constituirse en Asamblea y acepten el Orden del Día que se proponga por la Presidencia o la Junta Directiva.

- 5.2.10. - La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, o representados, la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

- 5.2.11. - La Asamblea General estará presidida por quién desempeñe el cargo de Presidente de la Junta Directiva. En su defecto lo será por el Vicepresidente de mayor edad, y a falta del Presidente y los tres Vicepresidentes, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

El Secretario de la Asociación actuará como Secretario de la Junta General, levantando acta de la reunión, la cual será autorizada por su firma, con el visto bueno del Presidente.

Corresponderá al Secretario verificar la lista de asistentes, la cual será firmada por todos los presentes.

- 5.2.12. - Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados.

Tienen derecho de voto en las Asambleas Generales todos los asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas.

El mandato para la representación deberá extenderse por escrito y ser especial para cada sesión, haciéndose constar en el mismo el Orden del Día.

La representación deberá ser presentada al Secretario con anterioridad al comienzo de la Asamblea para su bastanteo y constancia.

Las votaciones de las Asambleas Generales serán secretas cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

- 5.2.13. - El acta de la Asamblea será sometida a su aprobación, bien mediante lectura de la misma al término de la reunión, bien mediante lectura en la siguiente Asamblea que se convoque. Se proporcionarán copias de las actas a todos los asociados.

Igualmente podrán aprobarse las citadas actas, previa su remisión a los asociados, por estos mediante escrito al efecto.

5.3. - LA JUNTA DIRECTIVA

5.3.1. - Sistema de elección y renovación de cargos.

5.3.1.1. - La elección de la Junta Directiva se realizará según la siguiente normativa. En caso de dimisión de la misma, ésta no abandonará sus funciones hasta la elección de una nueva Junta, para lo que se procederá a la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. En caso de abandono de sus funciones se constituirá un consejo gestor integrado por los cinco miembros más antiguos, bajo la presidencia del socio de más edad.

5.3.1.2. - Convocatoria. Con anterioridad a la Asamblea General correspondiente, la Junta Directiva hará formalmente una convocatoria electoral, mediante comunicación escrita certificada donde constarán los plazos para la presentación a las candidaturas y la fecha de la celebración de la votación.

Durante un plazo mínimo de quince días, los asociados podrán presentar sus candidaturas a la Junta Directiva. Las candidaturas deberán cubrir todos los cargos de la Junta, mediante una lista cerrada. A la lista de las candidaturas, los interesados podrán adjuntar la documentación que estimen oportuna para hacérsela llegar a los asociados.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva remitirá a todos los asociados las listas y composiciones de las mismas junto con toda la restante información aportada.

5.3.1.3. - Llegada la fecha de la votación se constituirá una mesa según la antigüedad presidida por el asociado de más edad y actuando como secretario el más joven. La mesa velará por la pureza del proceso electoral y levantará acta del mismo.

5.3.1.4. - El voto será personal, libre y secreto; siendo un ejercicio de derecho y deber de los asociados. El voto se emitirá para una lista concreta. Tras la presentación de las listas durante la Asamblea, se procederá a votar, previa identificación del votante y entrega de la papeleta al presidente de la mesa, quien lo depositará en una urna.

Podrá ejercerse el voto por correo mediante carta certificada enviada por un representante legal del asociado o al domicilio de la Asociación. Dicha carta manifestará la razón de ejercer el voto por correo y adjuntará un sobre cerrado con su voto. Antes de comenzar las votaciones, la mesa hará constar los votos recibidos por correo, que serán computados al final del escrutinio.

5.3.1.5. - Concluida la votación, la mesa procederá al escrutinio y a la proclamación de la lista más votada. En caso de empate, la votación tendrá que ser repetida. La mesa electoral levantará el acta haciendo constar el número de electores, de votantes, el escrutinio y las incidencias si las hubiera.

5.3.2. - La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará formada por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, tesorero y tres vocales escogidos por votación libre y secreta por la Asamblea General. Los nombramientos serán

intransferibles y no podrán ser ejercidos por medio de representación. Los cargos podrán ser ocupados por un período de dos años, revisable cada año por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos. Los elegidos no tendrán derecho a ninguna retribución, excepto los gastos de representación que se establezcan reglamentariamente.

- 5.3.3. - La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al trimestre, previa convocatoria del secretario, quien la convocará en nombre del presidente y con cinco días de antelación como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el presidente lo estime oportuno o sea solicitado por alguno de sus componentes. Las Juntas tendrán lugar en el domicilio de la Asociación o en el lugar que se señale en la convocatoria.
- 5.3.4. - Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- 5.3.5. - La Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para conseguir los fines de la Asociación, siempre que dichas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General. Con este particular, tendrá las facultades siguientes:
 - 5.3.5.1.- Aprobar el ingreso o no, provisionalmente, de un asociado hasta que lo haga definitivo la Asamblea General.
 - 5.3.5.2. - Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el desarrollo de sus fines.
 - 5.3.5.3. - Proporcionar a la Asamblea General la defensa eficaz de los intereses profesionales que estén a su cargo.
 - 5.3.5.4. - Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - 5.3.5.5. -Acordar la celebración de las Juntas Extraordinarias de la Asamblea General y elaborar el orden del día de las Asambleas.
 - 5.3.5.6. -Proporcionar a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 5.3.5.7. -Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General y su ratificación por las Extraordinarias.
 - 5.3.5.8. - Contratar personal y acordar los pagos y expedición de libramientos.
 - 5.3.5.9. - Supervisar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos, sin perjudicar las facultades atribuidas al tesorero.
 - 5.3.5.10. - Redactar la memoria anual de actividades, que será sometida para su aprobación a la Asamblea General.

- 5.3.5.11. - Inspeccionar y vigilar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 5.3.5.12. - Tomar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones procedentes de cualquier organismo o jurisdicción.
- 5.3.5.13. - Ejercer la potestad disciplinaria según lo acordado en los presentes estatutos.
- 5.3.5.14. - Tomar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 5.3.5.15. - En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, que serán sometidos a votación durante la primera junta que se celebre.
- 5.3.5.16.- Aquellas que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- 5.3.5.17. - Constituir aquellas comisiones que se estimen oportunas para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 5.3.5.18.- Nombrar, a propuesta del presidente, a una persona que asumirá el cargo de secretario de la Asociación.
- 5.3.5.19. - Cuantas atribuciones no estén encomendadas a otros órganos de gobierno.
- 5.3.5.20.- Suscribir convenios de colaboración y proponer en Asamblea General la integración en órganos de carácter superior.
- 5.3.6. - Vacantes y suplencias. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán suplidas de manera interna por nominación directa de los restantes miembros de la Junta hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, la cual ratificará dichos nombramientos o determinará que las vacantes sean cubiertas con arreglo a los mecanismos electorales previstos en estos estatutos.
- 5.3.7. - Las decisiones de la Junta Directiva se recogerán en actas que serán asignadas por el presidente y el secretario.
- 5.3.8. - Los representantes de la Junta Directiva perderán su condición por las siguientes causas:
 - 5.3.8.1. -Por dimisión o renuncia.
 - 5.3.8.2. -Por sanción o falta cometida, acreditada por la propia Junta Directiva.
 - 5.3.8.3. -Por dejar de ser miembros de la Asociación.

5.4. - EL PRESIDENTE

- 5.4.1. - El presidente ostentará la representación de la Asociación y será elegido por la Asamblea General.
- 5.4.2. - Las facultades del presidente son:
 - 5.4.2.1. - Representar a la Asociación a todos los efectos, pudiendo realizar toda clase de actos o contratos y adoptar poderes y resoluciones, previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - 5.4.2.2. - Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 5.4.2.3. - Convocar las juntas y dirigir los debates en las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos, firmando las actas correspondientes.
 - 5.4.2.4. - Cuantas facultades le sean delegadas por los diferentes órganos de gobierno.
- 5.4.3. - El presidente deberá rendir anualmente un informe con su actuación, la de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

5.5. - EL SECRETARIO

- 5.5.1. - El secretario será nombrado por la Junta Directiva y entre otras funciones tendrá las siguientes:
 - 5.5.1.1. - Desempeñar la dirección de la secretaría de servicios, que contará, entre otros, con la afiliación y censo profesional, información y archivo, relaciones y correspondencia, tesorería y contaduría y asesoría jurídica y fiscal.
 - 5.5.1.2. - Informar por escrito de los acuerdos que se adopten.
 - 5.5.1.3. - Redactar las actas de las juntas y la expedición de certificaciones.
 - 5.5.1.4. - Suscribir y reunir las convocatorias para las juntas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 5.5.1.5. - En todas las sesiones tendrá voz. Tendrá voto si es miembro de la Junta Directiva.
 - 5.5.1.6. - Cuantas atribuciones le sean delegadas.
 - 5.5.1.7. - Llevará el Libro de Socios donde constarán los datos de los socios, así como las altas y bajas de los mismos.

6. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- 6.1. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas de los presentes Estatutos u otros acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dará lugar a la sanción que determine el órgano que dictamina o

acuerda, previa instrucción del oportuno expediente. Como sanciones, de acuerdo a la gravedad del caso, podrán ser:

1. -De conminación.
2. -De multa, de acuerdo a lo que determine el reglamento del régimen interno.
3. -De suspensión temporal de derechos que, en tanto que el miembro de la Asociación, esté sancionado.
4. -De separación definitiva de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.6 de los presentes Estatutos.

7. MODIFICACIONES ESTATUARIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 7.1. - Los presentes Estatutos podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria.
- 7.2. - La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - 1º. - Por acuerdo de la Asamblea General con el quorum previsto en el artículo 7.1.
 - 2º. - Por sentencia firme.
 - 3º. - Por resolución administrativa firme.
- 7.3. - En el caso de disolución previsto en el artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora, al objeto de realizar el activo y saldar el pasivo, destinándose el excedente, si lo hubiere, a su división entre los miembros de la Asociación.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que quede inscrita la Entidad en el Registro dispuesto de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.
- 8.2. - Aprobados los Estatutos y elegida la Junta Directiva, ésta queda facultada para redactar un reglamento de régimen interno que desempeñe los baremos técnicos, aportaciones económicas de los asociados, normas electorales y otros que resulten necesarios y que deban ser sometidos a aprobación por la Asamblea General.
- 8.3. - La Asociación, como Entidad libre e independiente, podrá federarse, a su vez, en otras Entidades de carácter estatal, o internacional, mediante acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la correspondiente Asamblea General.